

## ORDENANZA N° 1046/19

### **VISTO:**

La Ordenanza General Impositiva N° 972/2016, LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL, TÍTULO I, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD - CAPITULO I;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que dicha normativa establece en su "Art. 61°: Todo inmueble, que no perciba ningún servicio de los indicados en el Art. 59°, estará sujeto al pago de una contribución mínima que se fijara en la Ordenanza Tarifaria Anual. Para el caso del denominado Loteo Kauffman, el cual no percibe servicios, y se encuentra libre de mejoras, tributará de acuerdo a la presente Unidad Tributaria para Loteos, la cual abarca a todos los lotes, que aún se encuentren sin vender, cuya titularidad de dominio conste a nombre del mencionado loteador. La tasa a aplicar, para el conjunto de lotes, será del 10% (diez por ciento) del importe que resulte de la aplicación del coeficiente previsto para la Zona 4, establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual".

Que atento a la Ordenanza Tarifaria Anual prevista y la modificación de las zonas, corresponde para la zona puntualizada en el Art. 61° de la O.G.I, abonar el coeficiente fijado para la **Zona 4** (demarcada con violeta: Todas las propiedades que no perciben servicios, estarán sujetas al pago mínimo), debiendo derogar por ello el Art. ut supra mencionado.

Que dada la nueva zonificación, corresponde también modificar el Art. 73° el cual refiere que "los loteos con fines de urbanización cuyo titular haya recibido los mismos por sucesión y/o adjudicación según corresponda, deberán abonar un recargo igual al previsto, para los baldíos comprendidos dentro de la Zona 2, por la Ordenanza Tarifaria Anual, aunque la ubicación de dichos loteos se establezca dentro de otra zona".

Que a los fines de aplicar las nuevas tarifas, corresponde en este caso abonar el recargo por baldío cualquiera sea su ubicación.

### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS COCOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** DEROGASE el Art. 61° de la Ordenanza General Impositiva N° 972/2016.

**Artículo 2°.-** MODIFICASE el Art. 73° de la Ordenanza General Impositiva N° 972/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 73°.-** Los terrenos baldíos ubicados en las zonas a que hace referencia el Art. 65°, estarán sujetos a una sobre tasa que determinará en cada uno de los casos la Ordenanza Tarifaria Anual. A tal efecto se considerará baldío a todo inmueble que no permanezca desmalezado y parquizado, debiendo preservar las especies autóctonas".

**Artículo 3°.-** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Los Cocos, 29 de noviembre de 2019

### **ORDENANZA N° 1046/2019**

Firmado:

LORENA DEL VALLE RAMOS  
Secretaria del C.D.

MARCOS FEDERICO GIBSON  
Presidente del C.D.

**Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 416/2019, del 05 de diciembre de 2019.-**

Firmado:

GASTON HORACIO IGLESIAS  
Secretaria de Gobierno

GUSTAVO ENRIQUE CEBALLOS  
Intendente Municipal